

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.877 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1877-01-880713 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 628.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, según Informe de Sanción N° 171.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

MA  
Q

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	17268-K	[REDACTED] a [REDACTED]	12033	3.306,-
[REDACTED]	486-K, 511-4, 536-K, 588-2, 7367-6, 15978-0 y 287-3	[REDACTED] s [REDACTED]	12034	35.475,-
[REDACTED]	6297-3, 6308-2, 6336-8, 147-8, 148-6, 233-4 y 477-9	[REDACTED] o [REDACTED] z y [REDACTED]	12035	19.273,-
[REDACTED]	--	[REDACTED] a [REDACTED] r	12036	6.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED] a [REDACTED]	12037	9.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED] a [REDACTED] z [REDACTED] s	12038	6.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas y firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	183-4	[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]	11980	14.168,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]	11572	800,-

4° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] de la multa N° 1-12010 por la suma de US\$ 4.000.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, según Informe de Sanción N° V 402.

5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 9.344,39, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2713-4, sin aplicar sanción.

6° Iniciar querrela en contra de don [REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED] Z [REDACTED] Z [REDACTED] R [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 145.675.-, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 5463-6, 5559-4, 5614-0, 5732-5, 5749-K, 5759-7, 5816-K, 5929-8, 6337-6, 6476-3, 6477-1, 6478-K, 3-K, 44-7, 151-6, 157-5, 158-3, 170-2, 211-3, 212-1, 231-8, 434-5, 435-3 y 436-1.

*Handwritten marks:*  
A blue checkmark and a signature-like scribble.

- 7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 74.151.-, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1168-6.
- 8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED]. ([REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 31.897,10, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 711-5.
- 9° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] S [REDACTED] L I [REDACTED] ([REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 25.261,47 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 1581-5, 1647-1, 314-0 y 903-3, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1877-02-880713 - Estadio del Banco Central de Chile - Cambio de servidumbre de acueducto - Memorándum N° 133 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Banco Central de Chile es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Príncipe de Gales N° 6030, comuna de La Reina, la cual adquirió por escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1975, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores e inscrita a fojas 18.631 N° 22.583 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1975.

La propiedad del Banco Central de Chile deslinda al norte con la propiedad de la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I. Esta Sociedad es dueña de la propiedad ubicada en calle Las Arañas N° 1901, que adquirió según escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1929, otorgada ante el Notario de Santiago don Luis Cousiño Talavera, y deslinda al sur con la propiedad The Grange School, y con la propiedad del Banco Central de Chile.

Por carta de fecha 26 de noviembre de 1987, la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I. solicitó a este Banco Central de Chile el cambio de la servidumbre de aguas existente, en favor de la propiedad del Club, para lo cual la mencionada Sociedad presentó para aprobación del Banco Central de Chile una matriz de escritura. La servidumbre existente está vigente desde 1952, fecha de adquisición del recinto a la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I. por parte de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Con fecha 25 de marzo de 1988, la Fiscalía del Banco hizo algunas observaciones a la matriz de la escritura, las que se contienen en memorándum N° 050824 de igual fecha y, posteriormente, fueron subsanadas al agregarse que la servidumbre será a título gratuito y sujeta a la condición y por el tiempo que el Banco Central de Chile mantenga su propiedad destinada a Estadio, conforme lo indicado por Fiscalía en Memorándum N° 051394 de 13 de junio de 1988.

↑

Q

Hizo presente el Director Administrativo que el cambio de trazado de la servidumbre existente, solicitado por la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I., es más conveniente para el Banco Central de Chile por cuanto la cantidad de metros lineales en servidumbre se reducen considerablemente con respecto al actual trazado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el cambio de la actual servidumbre de acueducto existente sobre el inmueble de dominio del Banco Central de Chile, ubicado en Avenida Príncipe de Gales N° 6030, de la Comuna de La Reina, denominado Estadio Banco Central de Chile, el cual adquirió por escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1975, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores e inscrita a fojas 18.631 N° 22.583 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1975, en favor del predio de la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I., ubicado en calle Las Arañas N° 1901 de la misma comuna, consistente en un tendido de cañería en PVC, subterránea, a cero ochenta metros de profundidad, con su correspondiente medidor.

La señalada servidumbre, vigente desde 1952, será a título gratuito y sujeta a la condición y por el tiempo que el Banco Central de Chile mantenga su propiedad destinada a Estadio.

Se faculta al señor Gerente General para suscribir la escritura pública en que conste dicha servidumbre, cuyos términos deberán ser aquéllos aprobados por la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los gastos, derechos e impuestos derivados de la presente escritura serán de cargo de la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I.

1877-03-880713 - Modifica el nivel de contratación de los profesionales Contadores Auditores - Memorandum N° 134/A de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1699-11-851230, se fijó el nivel de contratación de los profesionales Abogados, Ingenieros, Contadores Auditores y Estadísticos, de la siguiente manera:

- Profesionales titulados: Categoría 9, Tramo D.
- Profesionales no titulados, con un tiempo máximo de egresado de un año: Categoría 10, Tramo D.

Considerando un análisis de encuesta de mercado en relación a la renta de los Contadores Auditores, la Dirección Administrativa propone modificar el nivel de contratación de dichos profesionales, encasillando, a partir de esta fecha, a los profesionales titulados en Categoría 9, Tramo B, y a los egresados de dicha carrera en Categoría 10, Tramo B.

Ante una consulta del señor Presidente, aclaró que en todo caso, esta modificación regiría para los profesionales que se contraten a contar de esta fecha, no teniendo efecto retroactivo para los ya contratados .

El Comité Ejecutivo acordó modificar, a contar del 13 de julio de 1988, el nivel de contratación de los profesionales Contadores Auditores, establecido en el numeral I del Acuerdo N° 1699-11-851230, de la siguiente forma:

Q

- Contador Auditor titulado : Categoría 9, Tramo B
- Contador Auditor egresado : Categoría 10, Tramo B

1877-04-880713 - Reemplaza requisito de los cargos Analista Financiero A y Analista Financiero B - Memorandum N° 134/B de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el requisito de conocimientos de los cargos Analista Financiero A y Analista Financiero B, por los siguientes:

Analista Financiero A:

- Egresado de Ingeniería Comercial o de otra carrera universitaria con programa de estudios de no menos de cinco años de duración, que sea compatible con el cargo; o egresado de la carrera de Contador Auditor, impartida por alguna Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado y patrocinado por una Universidad. Para las áreas de Contabilidad y Auditoría, se preferirá a los egresados de la carrera de Contador Auditor.

Analista Financiero B:

- Titulado de Ingeniería Comercial o de otra carrera universitaria con programa de estudios de no menos de cinco años de duración, que sea compatible con el cargo; o titulado de la carrera de Contador Auditor, impartida por alguna Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado y patrocinado por una Universidad. Para las áreas de Contabilidad y Auditoría, se preferirá a los titulados de Contador Auditor.

1877-05-880713 - Señores Olaf Gunnar Lindhorst Fernández y Fernando Patricio Torres Leiva - Contratación como Analistas Financieros A - Memorandum N° 135 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a plazo fijo, por el período de un año, a contar del 18 de julio de 1988, a los señores Olaf Gunnar Lindhorst Fernández y Fernando Patricio Torres Leiva, egresados de Contador Auditor, para desempeñarse en el Departamento Control de Operaciones Conversión Deuda Externa, dependiente de la Gerencia Financiamiento Externo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año a contar del 18 de julio de 1988, a los señores OLAF GUNNAR LINDHORST FERNANDEZ y FERNANDO PATRICIO TORRES LEIVA, egresados de Contador Auditor, como Analistas Financieros "A", encasillándolos en la Categoría 10, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 122.572.- cada uno.

Durante el período de su contratación, las personas antes mencionadas deberán obtener su título de Contador Auditor.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación de los señores Lindhorst Fernández y Torres Leiva, a la Categoría 9, Tramo B, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título, a contar del día primero del mes siguiente en que acrediten estar en posesión de su título profesional.

1877-06-880713 - Contratación de Administrativos Bancarios y de un Analista Financiero B para la Oficina Valparaíso - Memorandum N° 136 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso llenar las vacantes existentes en la Oficina Valparaíso, con motivo de las renunciaciones de los Administrativos Bancarios señores Giorgio Corte T. y Fernando Pérez Q. y de la señorita Gloria Herrera C., contratando a las señoritas Anabella Podestá López y Viviana Paz Santelices Puentes, encasillándolas en Categoría 13, Tramo D.

Al mismo tiempo, y considerando la solicitud del Gerente de dicha Oficina, en orden a que se contrate a un Analista Financiero que tenga a su cargo la función de control de las empresas navieras y otros controles que realiza la mencionada Oficina, se propone contratar al Contador Auditor, señor Raúl Galdames A.

Con relación a contrataciones de personal para desempeñarse en el cargo de Administrativo Bancario, el señor Presidente recordó que desde un tiempo a esta parte, la política del Banco ha sido un poco conservadora en esta materia, considerando que con motivo del término de algunas actividades como ser dólar preferencial y otros, existe personal suficiente para llenar las vacantes que puedan producirse en dichos cargos. Sin embargo, se han producido renunciaciones en las Oficinas de Provincias del Banco, como es el caso de Valparaíso, las cuales no ha sido posible llenar con funcionarios de esta Central por cuanto, según lo informado por Fiscalía, los términos en que están redactados los contratos de trabajo sólo permiten traslados de común acuerdo con el funcionario.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a las personas que más adelante se mencionan, en los cargos y condiciones que en cada caso se indican:

Srtas. ANABELLA PODESTA LOPEZ y VIVIANA PAZ SANTELICES PUENTES, como Administrativos Bancarios "A", Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 65.259.- cada una, a contar del 18 de julio de 1988.

Sr. RAUL GALDAMES ARAYA, Contador Auditor titulado, como Analista Financiero "B", Categoría 9, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 160.493.- más un 10% de Asignación de Título, a contar del 1° de agosto de 1988.

1877-07-880713 - Asignación por Mérito - Modifica Título IV "Remuneraciones" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 137 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Título IV del Reglamento Administrativo Interno, a objeto de establecer que la Asignación por Mérito, equivalente al 50% de la Remuneración Unica Mensual, tendrá

1  
Q

un mínimo de \$ 43.941.- líquido. Con esta modificación se eliminaría el monto máximo, pudiendo éste llegar a ser el 50% de la Remuneración Unica Mensual.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el segundo párrafo de la letra A-3 del Título IV "Remuneraciones" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, por el siguiente:

" Esta Asignación por Mérito consistirá en un pago anual cuyo monto líquido será equivalente al 50% de la Remuneración Unica Mensual del funcionario, con un mínimo de \$ 43.941.- líquido."

1877-08-880713 - Reglamento Administrativo Interno - Incorpora recomendaciones y observaciones en el Título V del Capítulo XXII - Memorandum N° 138 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se incorporaría al Título V "Calificación de Desempeño" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, algunos comentarios y recomendaciones que hicieran las Juntas Calificadoras N°s. 1 y 2, las cuales se contienen en el Informe que se acompañó al Acta N° 1 correspondiente a la Sesión final de las mencionadas Juntas.

Al respecto, el señor Gerente General indicó que una de las recomendaciones de las Juntas es eliminar la confección del "ranking", en el cual los superiores directos del calificador encasillaban a los funcionarios en un orden de precedencia de mayor a menor. El objetivo de la confección de dicho "ranking" fue poder compararlo con las calificaciones realizadas por el calificador directo, sin embargo, no fue posible lograr el objetivo esperado por la diversidad de personas que emitían su opinión respecto al funcionario. Las otras recomendaciones son: crear una nota 4 ya que existe un vacío entre la nota 3, que es la mínima, considerada como mala, y la nota siguiente que es el 5, considerada como satisfactoria, y, a su vez, eliminar la nota 5,5; justificar con hechos relevantes la nota 6,5, medida que tiende a disminuir el promedio, de por si elevado, de funcionarios con calificaciones superiores a 650 puntos; que las Juntas Calificadoras estén integradas, además del Presidente, Secretario y Abogado, por dos Gerentes que serían nombrados año a año por el Comité Ejecutivo a proposición del Gerente General; incluir la opinión o toma de conocimiento del Director del Area en forma obligatoria y, por último, aumentar a un máximo de 5% el número de personas que pueden ser merecedoras de la Asignación por Mérito.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las recomendaciones propuestas y acordó incorporar en el Título V "Calificación de Desempeño" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, las recomendaciones y observaciones mencionadas en el Informe que se acompaña al Acta del 1° de octubre de 1987 de las Juntas Calificadoras y en la Sesión N° 1.822 del 2 de octubre de 1987 del Comité Ejecutivo, con excepción de lo mencionado sobre "Salud Compatible con el Servicio". Estas recomendaciones y observaciones implican las siguientes modificaciones de dicho Título:

h  
A  
Q

- Se elimina la confección de los rankings.
- Se crea la nota 4 con su definición en las diferentes pautas; se elimina la nota 5,5.
- Se incluye, en la Cédula de Calificación, la opinión o toma de conocimiento del Director del Area en forma obligatoria, o supervisor directo en caso que no dependa de Director.
- Se deberá justificar con hechos relevantes las notas 7 y 6,5.
- Las Juntas Calificadoras estarán formadas, además del Presidente, Secretario y un Abogado, por dos Gerentes que cada año nombrará el Comité Ejecutivo, a proposición del Gerente General.
- Se aumenta el número de personas que podrán ser merecedoras de la Asignación por Méritos, a un máximo de 5% del total de trabajadores calificados en el período, fijando las normas para la aplicación de éstas.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que elabore el texto definitivo del mencionado Título V y previa aprobación del Gerente General, actualice las normas contenidas en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, en lo relativo a "Calificación de Desempeño".

1877-09-880713 - Designa miembros titulares de las Juntas de Calificación para el período 1987-1988 - Memorándum N° 139 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar, a proposición del Gerente General, los titulares de las Juntas que se señalan para el período de Calificaciones 1987-1988.

- Junta Pautas 1 y 2 :
  - Gerente General (Presidente)
  - Abogado Jefe
  - Revisor General
  - Gerente Financiamiento Interno
  - Gerente de Personal (Secretario)
- Junta Pautas 3, 4, 5 y 6 :
  - Director Administrativo (Presidente)
  - Gerente Comercio Exterior
  - Gerente Administrativo
  - Abogado (Señor Osmán Tobar V.)
  - Gerente de Personal (Secretario)

1877-10-880713 - Prórroga de Contrato a Plazo Fijo de Contadoras de Billetes - Memorándum N° 140 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Tesorero General, ha solicitado se prorroguen los Contratos a Plazo Fijo de las Contadoras de Billetes señoritas Francisca Cavada F., Carmen Villalobos T., Tamara Toloza



M. y señora Victoria Torres M., hasta el 1° de diciembre de 1988, en atención a que la dotación de Contadoras de Billetes de planta se encuentra disminuida en seis personas por su participación en el curso de entrenamiento en el sistema de procesamiento mecánico de cuenta de billetes.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar los Contratos a Plazo Fijo de las personas que más abajo se mencionan, desde el 1° de agosto y hasta el 30 de noviembre de 1988, para desempeñarse como Contadoras de Billetes, asignándoles una remuneración bruta mensual de \$ 42.213.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados, para cada una:

SRTA. M. FRANCISCA CAVADA FRESNO  
SRTA. TAMARA TOLOZA MUÑOZ  
SRA. VICTORIA TORRES MARTINEZ  
SRTA. CARMEN VILLALOBOS TAPIA

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, las citadas personas sólo tendrán derecho a Colación.

1877-11-880713 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 247 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que expone que mantiene en cartera títulos de Deuda Externa del [REDACTED] por la suma de US\$ 5.650.000.- correspondientes al proceso de reestructuración 1983/84, y que tales acreencias fueron adquiridas a través del primitivo Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En esta oportunidad, el B [REDACTED] d [REDACTED] E [REDACTED] c [REDACTED] solicita autorización para efectuar el canje de los títulos citados, con American Express Bank Limited, New York, quien le cedería acreencias que mantiene contra el [REDACTED] por igual suma, correspondientes a los procesos de reestructuración 1983/84 y 1985/87.

Agrega el [REDACTED], que la operación se efectuará, por los montos de capital e intereses de los títulos involucrados, valorizados al 100%, más una comisión en moneda extranjera de 1,5% sobre el capital, en favor del [REDACTED].

La citada comisión cubrirá la diferencia de intereses que como resultado del canje se producirá en contra del E [REDACTED] c [REDACTED], procediendo este último a liquidar el remanente a moneda corriente nacional.

Lo anterior significaría para el [REDACTED] un mejoramiento en el riesgo y en la rentabilidad de su cartera.

La Dirección de Operaciones está de acuerdo con la transacción, sin embargo estima conveniente condicionarla a las condiciones usuales para operaciones de esta naturaleza.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud de canje de Títulos de Deuda Externa presentada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según carta del 30 de junio de 1988 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1) Autorizar al [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] le [REDACTED] para efectuar con American Express Bank Limited, New York, el siguiente canje de Títulos de Deuda Externa, incluidos capital e intereses:

a) [REDACTED] [REDACTED] F [REDACTED] ó [REDACTED] C [REDACTED] recibe, valorizado al 100%, de American Express Bank Limited, New York:

Deudor: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Monto (Reest. 83/84) US\$ 1.208.499,34

Monto (Reest. 85/87) US\$ 4.441.500,66 US\$ 5.650.000.-

b) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cede, valorizado al 100%, a American Express Bank Limited, New York:

Deudor: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Monto (Reest. 83/84) US\$ 5.650.000.-

c) El canje se efectuará por capital e intereses de los títulos involucrados e incluirá una comisión del 1,5% sobre el capital, parte de la cual cubrirá cualquier diferencia de intereses que se produzca en contra del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

2.- La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deberá formalizar los cambios de acreedor correspondientes ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, en el entendido que los nuevos acreedores no adquieren por esta vía mayores derechos que los que tenían sobre estas mismas operaciones los acreedores originales.

b) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera.

c) Cualquier suma en moneda extranjera que el [REDACTED] le [REDACTED] do ó [REDACTED] C [REDACTED] reciba, en el futuro, por concepto de recuperación de capital o pago de intereses, por venta parcial o total o por vencimiento de los Títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, deberá ser, simultáneamente con su recepción, liquidada a moneda corriente nacional. Lo anterior deberá ser comunicado en la misma oportunidad a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.

d) El monto de la comisión en moneda extranjera que efectivamente perciba el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], deberá ser, simultáneamente con su recepción, liquidada a moneda corriente nacional dando aviso de inmediato a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.

3.- Otorgar un plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para completar la transacción.

1877-12-880713 - [REDACTED] - Contrato de Depósito y de Promesa de Depósito a que se refiere el Acuerdo N° 1872-12-880615 - Memorandum N° 248 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1872-12-880615, se acordó facultar al Gerente de Financiamiento Externo para recibir en depósito del [REDACTED], los recursos que a éste le correspondan por concepto de las licitaciones de la Planta de Papel y Celulosa ubicada en Nacimiento, Octava Región, y de la Fábrica de Cartón Corrugado y Cajas de Cartón ubicada en Buin, Región Metropolitana, efectuadas por el Síndico [REDACTED] por orden de la [REDACTED].

Para lo anterior, la moneda corriente recibida sería convertida a dólares y posteriormente a pesetas, constituyéndose depósito en esta última moneda, en este Banco Central de Chile a favor del acreedor.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo estipulado en la letra a) del número 2 del mismo acuerdo, la paridad a utilizar para la conversión de dólares americanos a pesetas, debería corresponder a la publicada por Reuters para las 11 A.M. hora de Londres del día del depósito en esta Institución. Sin embargo, no fue posible obtener dicha información, por cuanto la peseta es una moneda de demanda limitada que no registró negocios que permitieran su cotización como es el caso de otras monedas, de uso más generalizado, en esa hora.

Debido a lo anterior, la Dirección de Operaciones obtuvo información alternativa, también de Londres, para ese mismo día con los siguientes resultados:

US\$ 1 = Ptas. 115,4600	Apertura de Londres	15.6.88
115,6700	Reuter Monitor Graphics	15.6.88 (Estad.)
115,6300	Bco. de Bilbao, Londres	15.6.88
115,5357	Cierre Londres	15.6.88

Analizada la situación entre las partes, se optó por aplicar para la necesaria conversión a pesetas la última de las paridades citadas, por corresponder a una media aproximada del día, produciéndose un monto en pesetas que permanece en depósito en esta Institución ascendente a pesetas 1.329.783.921.-.

Dado que lo anterior no se ajusta al texto del Acuerdo N° 1872-12-880615 se propone facultar al Gerente de Financiamiento Externo para que convenga con el [REDACTED] la paridad a utilizar en el caso que la cotización de Reuters de las 11:00 A.M. de Londres no esté disponible.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes presentados por la Dirección de Operaciones en relación con la aplicación del Acuerdo N° 1872-12-880615 y acordó lo siguiente:

- 1) Ratificar el Contrato de Depósito y de Promesa de Depósito suscrito, con fecha 5 de julio de 1988, entre el Banco Central de Chile y [REDACTED], en el sentido que la conversión de dólares a pesetas a que se refiere la letra a) del N° 2 del referido Acuerdo, se efectuará según la cotización de Reuters para las 11 horas A.M. de Londres o a falta de ésta, al tipo de cambio que acuerden las partes.

Q  
A

- 2) Facultar al Gerente de Financiamiento Externo, para que con ocasión del depósito que efectuará [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con los recursos que a éste le correspondan por concepto de la licitación de la Planta de Papel y Celulosa ubicada en Nacimiento, VIII Región y previa consulta a un miembro del Comité Ejecutivo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, convenga con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], la paridad a utilizar en el caso que la cotización de Reuters de las 11:00 A.M. de Londres no esté disponible.
- 3) Dar su conformidad a la paridad de 115,5357 pesetas por dólar de los Estados Unidos de América, utilizada para convertir a pesetas, el depósito efectuado con fecha 15 de junio de 1988 en este Banco Central de Chile por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] al amparo del Acuerdo N° 1872-12-880615.

1877-13-880713 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1877-14-880713 - [REDACTED] y Johnson & Johnson International - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 085 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 21 de marzo, 2 y 23 de mayo, 27 de junio y 12 de julio de 1988, de [REDACTED] y Johnson & Johnson International, en adelante los "inversionistas", de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", de la cual los "inversionistas" son dueños en un 80% y 20% respectivamente.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" forman parte de la Corporación Johnson & Johnson creada en el año 1886, en el Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de

América; la que cuenta a la fecha con aproximadamente 78.000 empleados y está comprometida en la manufactura y venta de una amplia gama de productos para el cuidado de la salud e higiene personal en muchos países alrededor del mundo. Su participación en líneas distintas a éstas ha sido, generalmente, resultado de la aplicación de recursos, tecnología y productos originalmente desarrollados dentro del área del cuidado a la salud.

Los negocios internacionales de la Compañía son conducidos a través de plantas manufactureras en 51 países fuera de los Estados Unidos de América y unidades de venta en prácticamente todo el mundo.

La competencia en investigación y desarrollo de nuevos productos y mejoras en los existentes, es significativamente importante. Esta situación de competitividad requiere inversiones sustanciales en investigación y desarrollo, así como esfuerzos de ventas, publicidad y promociones

Los resultados económicos de la Corporación de los últimos años son los siguientes:

	<u>US\$ millones</u>		
	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>
Ventas	6.421	7.003	8.012
Utilidad después de Impuestos	614	330	833
Porcentaje	9.6%	4.7%	10.4%

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida en Chile por escritura pública en 1977, con el objeto de fabricar e importar, vender y distribuir productos para el cuidado de la salud, productos para tocador, farmacéutica, quirúrgicos y otros afines. Sus principales líneas de productos son la de higiene femenina comercializada bajo sus marcas Siempre Libre y Serena, la línea de productos para niños, la línea de productos farmacéuticos y diversas líneas de productos quirúrgicos y hospitalarios bajo las marcas y otros. En la actualidad manufactura la línea de protección sanitaria femenina con maquinaria propia asegurando por este motivo, puestos de trabajo directos a un promedio de 70 personas, siendo el número total de empleados de alrededor de 190.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir tres créditos externos y una parcialidad de crédito externo por US\$ 5.777.985,54 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] [redacted] [redacted] en adelante el "deudor", adeuda a Bank of America N.T. & S.A., Harris Trust and Saving Bank y Wells Fargo Bank, N.A., por concepto de la reestructuración 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo al capital de los créditos externos y parcialidad de crédito señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares a los "inversionistas".

h  
a

Una vez adquiridos los créditos externos y la parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado de los títulos, los "inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar su capital de trabajo, para los objetos que se señalan y en los porcentajes del total de los recursos que se indican:

- i) Cancelar créditos en moneda nacional actualmente vigentes en el sistema financiero, por un monto aproximado al equivalente del 83,3% de los recursos.
- ii) Efectuar una campaña publicitaria y promocional, por un monto aproximado al equivalente del 9,3%.
- iii) Importar maquinaria destinada a aumentar la capacidad productiva, por un monto aproximado del 4,7%.
- iv) Gastos de instalación y puesta en marcha de la maquinaria importada, por un monto aproximado del 2%.
- v) Cancelar comisiones por asesoría por un monto aproximado al equivalente del 0,7%.

Se acompañó a la presentación el convenio respectivo, suscrito por el deudor y por los "inversionistas" a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañaron también a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados por los "inversionistas" a un banco de la plaza, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 08383, de fecha 10 de junio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) Los "inversionistas", domiciliados en New Jersey, Estados Unidos de América, son los actuales titulares de cinco contratos de inversión extranjera suscritos bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fechas 8 de septiembre de 1977, 4 de mayo de 1979, 10 de abril de 1980, 13 de julio de 1982 y 2 junio de 1983 y por un total de US\$ 3.050.000.
- c) Por cartas de fechas 1 de marzo y 27 de junio de 1988, los "inversionistas" ofrecen modificar los plazos de remesa de capital y utilidades contemplados en las reglas generales del D.L. 600 respecto de las

inversiones que actualmente mantienen en Chile, y estipular para dichas inversiones, los mismos plazos de remesa establecidos, en esta fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Johnson & Johnson y Johnson & Johnson International, de New Jersey, Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 21 de marzo, 2 y 23 de mayo, 27 de junio y 12 de julio de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad J. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] en adelante la "empresa receptora", en la proporción de un 80% el primero y de 20% el segundo de los "inversionistas", respectivamente, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por US\$ 5.777.985,54 de capital original en total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bank of America N.T. & S.A., Harris Trust and Savings Bank y Wells Fargo Bank, por concepto de la reestructuración 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
002-11	Bank of America N.T. & S.A.	3.000.000,00	3.000.000,00	[redacted]
036	Harris Trust and Savings Bank	291.744,57	291.744,57	Idem.
80809-0	Harris Trust and Savings Bank	486.240,97	486.240,97	Idem.
001-5	Wells Fargo Bank, NA	<u>3.400.000,00</u>	<u>2.000.000,00</u>	Idem
		7.177.985,54	5.777.985,54	

Acorde a lo informado, los actuales titulares de los créditos señalados son el Bank of America N.T. & S.A., C.F.I. International y Libra Bank PLC.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de los créditos y la respectiva parcialidad de crédito, del Bank of America NT & S.A., Harris Trust and Savings Bank y Wells Fargo Bank a

↗

Q

los actuales titulares y de éstos a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los créditos externos y de la parcialidad de crédito señalados (US\$ 5.777.985,54) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 27 de junio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 88% del capital de su deuda de US\$5.777.985,54 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fechas 8 y 11 de junio de 1988 otorgados al

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse exclusivamente a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos a aumentar su capital de trabajo, que será destinado, en las proporciones que se indica, a los siguientes usos:

- i ) Cancelar créditos en moneda nacional actualmente vigentes con el sistema financiero, por un monto aproximado al equivalente del 83,3% de los recursos.
- ii ) Efectuar una campaña publicitaria y promocional por un monto aproximado al equivalente del 9,3% de los recursos.
- iii) Importar maquinaria destinada a aumentar la capacidad productiva por un monto aproximado del 4,7% del aumento de capital propuesto.

1  
2



- iv) Gastos de instalación y puesta en marcha de la maquinaria importada, por un monto aproximado del 2% de los recursos.
  - v) Cancelar comisiones por asesoría, por un monto aproximado al equivalente del 0,7% del aumento de capital.
- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades

y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por los "inversionistas", en sus cartas de fechas 1 de marzo y 27 de junio de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que le otorgan a ambas empresas sus contratos de inversión extranjera suscritos bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fechas 8 de septiembre de 1977, 4 de mayo de 1979, 10 de abril de 1980, 13 de julio de 1982 y 2 de junio de 1983 y estipular para esos contratos los mismos plazos de remesa que para el capital y utilidades establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado los "inversionistas" no formalizan el ofrecimiento señalado en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en

h  
Q  
A

El primero de los "inversionistas" indicados, esto es, Offshore Equities Inc, fué constituido en la ciudad de Nueva York el 20 de mayo de 1988, con un capital social inicial de US\$ 1.000, dividido en 100 acciones de un valor de US\$ 10 cada una, pertenecientes, en su totalidad, al Chemical Banking Corporation. El objeto social de esta sociedad es efectuar cualquier tipo de negocio o actividad que esté permitido por la legislación de los Estados Unidos de América, y que no requiera de un consentimiento o autorización especial.

El "inversionista" Select Andean Holdings Inc., por su parte, fué constituido en la ciudad de Nueva York el 2 de junio de 1988, con un capital social inicial de US\$ 1.000, dividido en 100 acciones de un valor de US\$ 10 cada una, pertenecientes, también en su totalidad, en definitiva, al Chemical Banking Corporation, puesto que este "inversionista" ha sido constituido como una subsidiaria 100% propiedad del primer "inversionista" individualizado, esto es, de la sociedad Offshore Equities Inc. El objeto social de esta sociedad, al igual que el anterior "inversionista", es efectuar cualquier tipo de negocio o actividad que esté permitido por la legislación de los Estados Unidos de América, y que no requiera de un consentimiento o autorización especial.

Mediante carta de fecha 11 de julio de 1988, Chemical Banking Corporation señala que en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión solicitada, aumentará el capital pagado de Offshore Equities Inc., en US\$ 7.000.000 y, además, le otorgará una línea de crédito por US\$ 120.000.000, siendo parte de dicha línea de crédito (US\$ 18.500.000) utilizada en aumentar el capital del "inversionista" Select Andean Holdings Inc. Como consecuencia de esto último, el "inversionista" Offshore Equities Inc. poseerá, en definitiva, un patrimonio de US\$ 7.001.000, mientras que el "inversionista" Select Andean Holdings Inc., registrará un patrimonio de US\$ 18.501.000.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se encuentra actualmente en formación, y sus únicos socios serán, según lo informado, los "inversionistas".

Mediante carta de fecha 30 de junio de 1988, los "inversionistas" señalan, en calidad de futuros socios de la "empresa receptora", que solicitarán a esta última, una vez perfeccionada su constitución y en forma previa a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, que otorgue un mandato irrevocable al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en virtud de lo señalado en el N° 4 del "Capítulo XIX".

Acorde a lo señalado en una escritura de constitución de la "empresa receptora" que se encuentra actualmente en trámite, de fecha 17 de junio de 1988, ésta poseería un amplio giro de inversiones como objeto social, y sería constituida con un capital social de \$ 6.000.000.000, a ser enterado por los "inversionistas" en las mismas proporciones indicadas respecto de la participación de los mismos en la solicitud "Capítulo XIX" que se comenta. En todo caso, el capital social indicado deberá ser enterado dentro de un plazo de un año a contar del 17 de junio de 1988.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir ocho créditos externos y cuatro parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 20.189.684,37, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la

4  
A  
Q



Respecto del proyecto de producción de oro indicado en la letra b) anterior, cabe hacer presente lo siguiente:

- 1) La [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], actual propietaria de la pertenencia minera donde se encuentra ubicada la mina de oro conocida como [redacted] y, además, propietaria de otros derechos mineros en el altiplano andino, cerca del Salar de Maricunga, tiene su propiedad dividida en 100 derechos sociales los que, una vez transformada en sociedad contractual minera, serán aumentados a 10.000 acciones, mediante la emisión de acciones que serán pagadas en efectivo, con el equivalente en pesos, como ya se ha indicado, de US\$ 22.500.000.
- 2) La transformación de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en sociedad contractual minera, se materializará mediante el aporte, por parte de sus actuales dueños, de las 100 acciones en que se divide el capital de la sociedad legal minera citada, cuyos dueños son las siguientes sociedades chilenas, en las proporciones que se indican:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>% PROPIEDAD</u>
[redacted]	22,06%
[redacted]	38,87%
[redacted]	13,40%
[redacted]	25,67%
Total	100,00%

Como consecuencia de dicho aporte, se transferirá la totalidad de las pertenencias mineras, activos y pasivos que la citada sociedad posee a la fecha.

Según lo informado, la "[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]" no posee contabilidad hasta la fecha, porque recién en el mes de marzo ha comenzado a operar, iniciando las actividades preliminares del proyecto

- 3) Los inversionistas que, en definitiva, participarán en el proyecto "[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]", actualmente en proceso de constitución, y una vez materializada, en su totalidad, la inversión "Capítulo XIX" solicitada, serán las sociedades chilenas que se indican a continuación, quienes participarán, en los porcentajes que serán indicados, aportando un total de US\$ 22.500.000 en dinero efectivo, más la propiedad de las pertenencias mineras:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>MONTO</u>	<u>% PARTICIPACION</u>
M [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] a	US\$ 4.963.500	22,06%
[redacted]	US\$ 4.245.773	18,87%
[redacted]	US\$ 3.015.000	13,41%
[redacted]	US\$ 5.775.750	25,67%
La "empresa receptora"	US\$ 4.499.977	19,99%
Total	US\$ 22.500.000.	100,00%

h  
Q  
A

- 4) El proyecto presupuesta producir 90.000 a 100.000 onzas de oro por año durante diez años, por un valor de aproximadamente US\$ 40.000.000 anuales, estimándose que la producción pudiera iniciarse durante el año 1989.

Si se descubren y desarrollan nuevos yacimientos de mineral, la vida del proyecto pudiera extenderse por más tiempo. La mina creará, según los cálculos efectuados, algo más de 300 nuevos empleos.

- 5) Los costos de capital estimados para el proyecto, todo lo cual se realizará a través de la sociedad contractual minera en proceso de constitución, antes señalada, se consigna en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompañaron a la solicitud los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por los "inversionistas" con cada uno de los "deudores", autorizados todos ante Notario Público.

Se acompañaron también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" al [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], autorizados ante Notario Público. No se adjuntan, en todo caso, los mandatos irrevocables correspondientes otorgados por la "empresa receptora" y "[redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]", por no estar éstas constituidas como tales a la fecha.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que mediante carta N°007387, de fecha 24.05.88, se otorgó una aprobación en principio a esta solicitud de inversión.
- b) En las sociedades chilenas [redacted] A [redacted], [redacted] ( [redacted] I [redacted], I [redacted] [redacted] [redacted], [redacted] I [redacted] ( [redacted] I [redacted] S [redacted] y ( [redacted] [redacted] [redacted] A., se encuentran radicados aportes bajo las disposiciones del D.L. 600, por los montos que se indican a continuación:

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	US\$ 18.375.961
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	US\$ 11.762.538
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	US\$ 28.628.334
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	US\$ 20.900.000
<b>Total</b>	<b>US\$ 79.666.833</b>

- c) Los accionistas de cada una de las sociedades chilenas indicadas en la letra b) anterior, son los siguientes:

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted].

Socios:

Porcentaje Participación:

Anglo American Chile Holding Limited	83,33%
[redacted] [redacted] [redacted]	16,67%
Midway Investment Ltd. (US\$ 1.000)	--
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>

4  
2  
A

[REDACTED]

Socios:

Porcentaje Participación:

[REDACTED]	21,67%
[REDACTED]	50,47
International Finance Corp.	12,53%
Otros	<u>15,33%</u>
Total	100,00%

[REDACTED]

Socios:

Porcentaje Participación:

[REDACTED]	49,89%
[REDACTED]	21,41%
[REDACTED]	12,39%
[REDACTED]	10,07%
Otros	<u>6,24%</u>
Total	100,00%

[REDACTED]

Sus socios mayoritarios eran [REDACTED] habiendo el primero de ellos cedido sus derechos respecto de los contratos D.L. 600 vigentes a la sociedad quien, a su vez, está cediendo los derechos a la sociedad

Como puede deducirse de la composición accionaria indicada con anterioridad, la sociedad empresa [REDACTED], quienes, en conjunto, poseerán el 54,34% de participación accionaria en la sociedad que desarrollará el proyecto, esto es, en definitiva, "[REDACTED]".

- d) Respecto de los aportes D.L. 600 radicados en la sociedad que venderá a la "empresa receptora" el 19,99% de los derechos de la sociedad "[REDACTED]", esta sociedad ha señalado, mediante carta de fecha 23 de mayo de 1988, que asume el compromiso, durante el plazo de un año contado desde la fecha en que se autorice la inversión solicitada, de no solicitar acceso al mercado de divisas para remesar utilidades a sus accionistas, por concepto de la venta del 19,99% de los derechos sociales antes aludidos.
- e) [REDACTED] registró, al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance no auditado que se adjuntó, activos totales por US\$ 23.439.698, un capital pagado de US\$ 10.182.400, y utilidades retenidas por un total de US\$ 10.461.219. Como se deduce de la composición de sus activos a la fecha indicada, registra acciones y derechos en compañías relacionadas por un total de US\$ 6.111.902 dentro de los cuales, según lo informado verbalmente, se encontrarían contabilizadas las pertenencias mineras que serían vendidas, en parte, a la "empresa receptora", en lo que respecta al 19,99% del capital que tendrá la tantas veces aludida sociedad contractual minera en formación.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por las sociedades Offshore Equities Inc. y Select Andean Holdings Inc., de Los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 29 de enero, 26 de febrero, 18 de abril, 23 y 30 de junio y 11 de julio de 1988, por las que solicitan acoger, en la proporción de un 0,1% para el primero de los indicados y en el restante 99,9% para el segundo de ellos, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad actualmente en formación [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de ocho créditos externos y cuatro parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 20.189.684,37, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante los "deudores", adeudan al Chemical Bank, New York, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
1) N°4	Chemical Bank. N.York	2.500.000,00	500.000,00	[REDACTED]
2) N°27 Exhibit N°4	Idem.	2.857.140,00	2.857.140,00	Idem.
3) N°31	Idem.	16.723,87	16.723,87	Idem.
4) N°32	Idem.	101.534,76	101.534,76	Idem.
5) N°26 Exhibit N° 3	Idem.	1.714.285,74	1.714.285,74	Idem.
6) 80962-1	Idem.	10.000.000,00	5.000.000,00	[REDACTED]
7) BSA N° 033	Idem.	4.628.407,75	1.359.478,46	[REDACTED]
8) BSA 565	Idem.	3.640.541,79	3.640.541,79	Idem.



N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
9) BSA 516	Chemical Bank N. York	2.285.712,00	2.285.712,00	██████████ ██████████ n° ██████████
10) BSA 570 Exhibit 02	Idem.	4.285.694,04	285.694,04	Idem.
11) BSA 808	Idem.	1.714.288,00	1.714.288,00	Idem.
12) BSA 815 Exhibit 2	Idem.	714.285,71	714.285,71	Idem.
T O T A L			US\$ 20.189.684,37	

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, del Chemical Bank New York a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración de los "deudores".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 20.189.684,37) sino también los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por los "deudores", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y cada uno de los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por los "inversionistas" con cada uno de los "deudores", en las siguientes condiciones:

El primero de ellos, suscrito por los "inversionistas" con el ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ con fecha 1° de julio de 1988, y un Anexo del mismo, de fecha 11 de julio de 1988, otorgados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pagará sus "créditos" por US\$ 5.189.684,37, en el equivalente en pesos de US\$ 4.884.790,41 (94,12% del valor nominal del capital de los mismos), más la cantidad de US\$ 1.124,43, por cada día que transcurra a contar del 28 de septiembre de 1988, dejándose expresa constancia que el monto del prepago no excederá del 100% del valor par de los títulos de deuda externa. A mayor abundamiento, se dejó expresa constancia que no se pagará monto alguno por concepto de los intereses devengados, renunciando los "inversionistas" a cualquier cobro que pudiere corresponderles por dicho concepto, condonándolos en favor del deudor.

El segundo de ellos, suscrito por los "inversionistas" con el [REDACTED] [REDACTED], con fecha 1° de julio de 1988, otorgado ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sus "créditos" en el equivalente al 89% del valor nominal del capital de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados.

El último de ellos, suscrito por los "inversionistas" con el [REDACTED] [REDACTED], con fecha 1° de julio de 1988, y un Anexo del mismo, de fecha 11 de julio de 1988, otorgados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el Banco [REDACTED] pagará sus "créditos" por US\$ 10.000.000, en el equivalente en pesos de US\$ 9.280.031,05 (92,80% del valor nominal del capital de los mismos), más la cantidad de US\$ 2.432,74, por cada día que transcurra a contar del 13 de julio de 1988, dejándose expresa constancia que el monto del prepago no excederá del 100% del valor par de los títulos de deuda externa. A mayor abundamiento, se dejó expresa constancia que no se pagará monto alguno por concepto de los intereses devengados, renunciando los "inversionistas" a cualquier cobro que pudiere corresponderles por dicho concepto, condonándolos en favor del deudor.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha 30 de junio de 1988, autorizados ante el Notario Público de Santiago señor Jaime Morandé Orrego.

No se han adjuntado los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados a bancos de la plaza autorizados para operar en cambios internacionales por la "empresa receptora" y la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no estar éstas constituidas como tales a la fecha. Estos mandatos deberán ser oportunamente entregados a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, lo que será un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 18.615.000, los "inversionistas" enterarán parte del capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.100.000, a adquirir, a la sociedad [REDACTED], el 19,99% de las acciones que tendrá la sociedad actualmente en proceso de constitución denominada "[REDACTED]", cuya creación se está produciendo como consecuencia de la transformación de la "[REDACTED]", en sociedad contractual minera.
- ii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.500.000, a enterar su participación en el capital pagado en efectivo que tendrá la sociedad "[REDACTED]", que ascenderá, al menos en una primera etapa, al equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 22.500.000, más el aporte de pertenencias mineras que son actualmente propiedad de "[REDACTED]". Dicho aporte de capital en efectivo (US\$ 22.500.000) será destinado por la sociedad contractual minera en proceso de constitución a desarrollar, junto con financiamiento adicional que provendrá de otras fuentes, la construcción, explotación y desarrollo de una nueva mina de oro conocida como situada en la pertenencia minera definida en fojas del registro de Propiedad Minera del conservador de Minas de Copiapó (año 1982), actualmente propiedad de la "[REDACTED]".

Los recursos "Capítulo XIX" que serán destinados al desarrollo de este proyecto minero, no serán utilizados para financiar importaciones asociadas al mismo, las que, como se expresó en la solicitud, serán financiadas con recursos provenientes de otras fuentes.

Los costos del capital estimados para el Proyecto, todo lo cual se realizará a través de la sociedad contractual minera en proceso de constitución, se señalan a continuación, para fines ilustrativos:

<u>Inversión</u>	<u>US\$</u>
Equipo de minería	850.000
Equipo de transporte	632.000
Remoción de Esteril y Caminos Mina	6.691.000
Mejoramiento de camino de acceso	100.000
Chancado y Aglomeración	5.745.000
Transporte y lixiviación	5.227.000
Precipitación	857.000
Abastecimiento de agua	130.000
Energía eléctrica	2.121.000
Campamento y Edificios Generales	2.946.000
Administración y control de construcción	1.983.000
Contingencias	<u>4.335.000</u>
Sub total	31.617.000



En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas

A

↑  
Q

sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.

d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo señalado por  
mediante su carta de fecha 23 de mayo de 1988, en el sentido de comprometerse, respecto de los aportes D.L. 600 radicados en dicha sociedad, a no solicitar acceso al mercado de divisas para remesar utilidades a sus accionistas por concepto de la materialización, al amparo de las disposiciones del presente Acuerdo, de la venta del 19,99% de los derechos sociales de la sociedad actualmente en formación [REDACTED] a la "empresa receptora", durante el plazo de un año contado desde la fecha de este Acuerdo.


6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 18 meses contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago de los "créditos" a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá materializarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.


No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.


Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



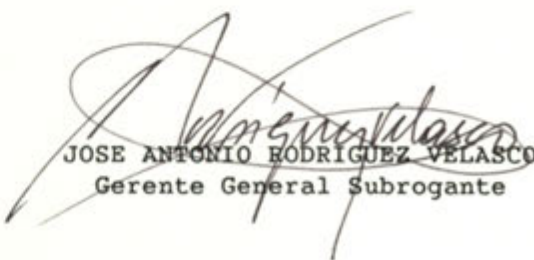
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1877-13-880713

LMG/mip.-  
5249P